



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-01580-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin de que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Complemente la demanda, en punto aportar el certificado de existencia y representación legal de Agregados Nacionales S.A.S., **con fecha de expedición actual**, con el fin de establecer que quien concedió el poder para instaurar esta demanda **en la actualidad** ostenta la calidad de representante legal de dicha sociedad (núm. 2º art. 84 C.G.P.).

2.- Adecúe o complemente la demanda, indicando de manera precisa y bajo juramento el **domicilio** del extremo demandado (núm. 2º art. 82 C.G.P.).

3.- Adecúe o complemente el poder conferido, el cual debe cumplir los requisitos previstos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá acreditar que el mandato fue otorgado y remitido desde el correo electrónico registrado como de la parte demandante, o aporte un nuevo poder con las formalidades señaladas en el artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º artículo 84 ibídem.

4.- Complemente la demanda, allegando certificación que acredite que Diego Gómez Jaramillo es un establecimiento de comercio, cuyo propietario tiene el mismo nombre.

5.- Complemente la demanda, informando el lugar en el que se ubican los originales de las facturas base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que dichos documentos se encuentran fuera de circulación

comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

6.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo **y allegue las evidencias que así lo acrediten**. (Inciso 2º artículo 8º Ley 2213 de 2022).

7.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. **089**
de hoy **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3248a4a8aea3af3250240902d56ad5868014d7dfef52351056a44f12b643e8fe**

Documento generado en 17/11/2022 10:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>